

NORMATIVA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA Universidad de Ciencias y Artes de América Latina

Preámbulo

La Universidad de Ciencias y Artes de América Latina (en adelante, UCAL o la Universidad) es una institución de educación superior que tiene como objetivo la producción de conocimientos, tecnologías e innovaciones por parte de los Docentes investigadores, Investigadores y miembros de la comunidad universitaria. La UCAL busca dirigir investigaciones en ciencias sociales y humanidades para fomentar la creación intelectual, artística, científica, industrial y tecnológica, formando profesionales de alta calidad académica. En ese sentido, los productos de la investigación científica deben protegerse bajo los derechos de propiedad intelectual, con el fin de salvaguardar los intereses de los involucrados.

La protección de los resultados de investigación e innovación por derechos de propiedad intelectual enriquece el vínculo entre la Universidad y los inventores o autores que pueden ser docentes investigadores, investigadores o cualquier miembro de la comunidad académica (estudiantes y personal administrativo). Su protección garantiza la transferencia de dichos resultados para el desarrollo y resolución de problemas para la sociedad.

El derecho de propiedad intelectual está conformado por un conjunto de normas que asegura el reconocimiento de los beneficios a favor de los autores e inventores de obras científicas, industriales o artísticas. La propiedad intelectual ampara la protección de invenciones como las patentes de innovación, patentes de utilidad, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos, derechos de autor, entre otros.

Las disposiciones de este Reglamento rigen a partir de su promulgación y se incorporan automáticamente a los términos y condiciones del acuerdo del servicio entre el inventor y/o autor y la Universidad.

Antecedentes

- Estatuto de la UCAL.
- Política de Investigación de la UCAL.
- Reglamento de Investigación de la UCAL.
- Ley universitaria N°30220.
- Decreto Legislativo N° 822 (y sus modificaciones), Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto supremo N° 053-2017-PCM. Decreto supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Decreto supremo N° 019-2016-PCM, Reglamento de Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
- Decreto supremo N° 09-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI.

Definiciones

Artículo 1. Para efectos del presente reglamento se entenderá las definiciones, en orden alfabético:

1. Autor, Persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra.
2. Contrato de cotitularidad, es el acuerdo entre miembros de la Universidad y alguna otra institución que han realizado una investigación materia de ser protegida (ver Anexo 1).

3. Derecho de autor, es la concesión que la ley reconoce a los autores por la creación o transformación literarias, artísticas, científicas, entre otras, sean originales o derivadas.
4. Licencia, es la autorización contractual que el titular del derecho de propiedad intelectual le brinda a un tercero para utilizarla de acuerdo con términos y condiciones establecidos bajo una determinada finalidad, en un territorio definido y durante un periodo de tiempo establecido.
5. Marca, es cualquier signo distintivo registrado ante las autoridades nacionales competentes que sirve para identificar productos o servicios. Pueden ser una palabra, palabras, letras, dibujos, símbolos, signos auditivos, sonidos vocales, colores usados como características distintivas.
6. Modelo de utilidad, es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de este, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
7. Obra, es toda creación intelectual personal y original susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.
8. Obra en colaboración, son aquellas creadas conjuntamente por dos o más personas.
9. Patente, es el título que otorga el estado por medio de Indecopi a un inventor. Se reconoce el derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.
10. Patente de invención, es un título de propiedad que otorga INDECOPI a todo producto o procedimiento de aplicación industrial que solucione técnicamente un problema en cualquier campo de la tecnología. Tiene como requisitos la novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.
11. Patente de modelo de utilidad, es un título de propiedad que otorga INDECOPI a las mejoras que se realizan sobre las invenciones ya existentes como artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos, que mejoran su uso y función, otorgándoles ventaja que antes no tenía. Tiene como requisitos la novedad y aplicación industrial.
12. Propiedad intelectual, son el conjunto de derechos que tienen los autores o inventores sobre sus creaciones.

Objetivo y Ámbito de aplicación de la normativa

Artículo 2. Objetivo

Este reglamento tiene como objetivo establecer y regular aspectos de propiedad intelectual, procedimientos relacionados con la titularidad, protección de invenciones y otros, como resultado de la actividad académica y producción científica, tecnológica, industrial o artística de los docentes y miembros de la comunidad de la UCAL.

Artículo 3. Alcance

El presente reglamento aplica a toda creación intelectual de personas naturales o jurídicas vinculadas a la UCAL, sea por relación contractual, mediante acuerdo, convenio institucional, que tenga por finalidad realizar actividades cuyos resultados sean materia de protección de propiedad intelectual. Asimismo, aplica a aquellos resultados generados por autores que, no perteneciendo a la UCAL, hayan cedido sus derechos a la Universidad.

La interpretación de este reglamento se dará en conformidad con la legislación nacional vigente en materia de propiedad intelectual. Se asumirá una acción supletoria en lo que no esté contemplado en este reglamento.

Derechos de Propiedad Intelectual en la UCAL

Artículo 4

La UCAL promoverá y gestionará las creaciones o productos resultado de actividades de ciencia, investigación, invención, emprendimiento, innovación o creativas desarrolladas por los docentes o miembros de la comunidad de la Universidad. Se asegurará de acompañar la obtención de títulos de propiedad intelectual de las creaciones de los autores o inventores dependientes o independientes vinculados con la Universidad (Artículo 23 y 24 de esta Normativa). Esta disposición afecta también a las obras intelectuales, industriales o creaciones producidas por terceros para la UCAL.

Artículo 5

Todos los docentes y miembros de la comunidad de la Universidad que desarrollen una obra, invención o cualquier producto susceptible de ser protegido intelectualmente deberán informar al CIC. Posteriormente a la información recibida, la Universidad evaluará la pertinencia de solicitar al estado los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 6

Para efectos de esta normativa la UCAL considera los siguientes tipos de protección de derechos de propiedad intelectual:

- Derechos de autor sobre obras científicas y artísticas.
- Registro de propiedad industrial que incluye patentes de utilidad.

Artículo 7

El registro, protección y titulación otorgada de patentes se tramita en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), siguiendo los procedimientos que amerita dicha institución.

Derechos de autor

Artículo 8

La UCAL es titular sobre los derechos de autor de forma indefinida sobre las obras científicas, artísticas, programas y obras creadas por los docentes, investigadores, estudiantes, desistas o cualquier miembro de la comunidad universitaria cuando hayan sido desarrollados como resultado del ejercicio de las Funciones laborales contractuales o por convenios. En ese sentido, el derecho exclusivo a la reproducción, comunicación, distribución, traducción, adaptación, comercialización corresponde a la Universidad.

Artículo 9

El autor que no haya cedido sus derechos mediante algún contrato legal será titular de los derechos de su creación.

Artículo 10

La producción intelectual desarrollada por los estudiantes de la UCAL tiene aportes de los docentes o cualquier miembro de la comunidad universitaria, los derechos de propiedad intelectual serán establecidos por acuerdos internos y en función del aporte de cada uno (ver Anexo 2).

Artículo 11

Se reconoce el derecho moral de los trabajos de tesis a los estudiantes y el derecho patrimonial a la universidad. Estas obras no pueden ser publicadas o comercializadas sin la previa autorización del Autor.

Artículo 12

Los derechos patrimoniales corresponderá exclusivamente a los docentes, investigadores, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria cuando se trate de conferencias o actividades similares; siempre y cuando no hayan sido subvencionadas por la universidad o a nombre de ellas.

Artículo 13

El uso de una obra protegida por derechos de autor se realizará con la autorización previa del titular de los derechos, con excepción de citas de la obra (autor y fuente), reproducción del material con fines didácticos.

Patentes Modelos de Utilidad

Artículo 14

Para que un modelo de utilidad pueda ser patentado debe cumplir con las características y requisitos que establece el INDECOPI.

Artículo 15

Se puede patentar como modelo de utilidad objetos, artefactos, instrumentos, aparatos, herramientas que han sido modificados para lograr un mejor funcionamiento.

Artículo 16

Los docentes, investigadores, estudiantes o miembros de la comunidad de la Universidad que han desarrollado un modelo de utilidad serán reconocidos como inventores, siendo considerados desde un inicio (en la solicitud correspondiente) como inventores. Tienen el derecho de gozar con los beneficios que obtenga la Universidad a partir de la explotación comercial, licencia.

Artículo 17

Los docentes, investigadores, estudiantes o miembros de la comunidad de la Universidad que son reconocidos como inventores deben contar con afiliación obligatoria con la UCAL.

Explotación de los Derechos de autor

Artículo 18

La UCAL haciendo uso de los derechos patrimoniales sobre las obras, está facultada para reproducirlas, autorizar su reproducción, traducirlas, adaptarlas, reconociendo los derechos morales de los autores.

Explotación de las Patentes y Modelos de Utilidad

Artículo 19

La UCAL es titular única y exclusiva de todo privilegio de explotación de los derechos de las patentes de modelo de utilidad o cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual. La Universidad podrá hacer uso comercial directamente u otorgar licencias.

Artículo 20

La distribución de los ingresos obtenidos por la explotación de los derechos de las patentes será:

- Cincuenta por ciento (50%) para los autores o inventores. Si es más de un autor o inventor, la distribución de los ingresos lo determinarán ellos mismos.
- Cincuenta por ciento (50%) para la Universidad.

Registro de Propiedad Intelectual

Artículo 21

El CIC a través de sus representantes es el encargado ante el Estado del registro de obras, invenciones o resultados de investigación sujetos a ser protegidos intelectualmente.

Artículo 22

Todo resultado de investigación, creación, invención, emprendimiento, innovación con potencial para la Propiedad Intelectual producido por los docentes o cualquier miembro de la comunidad de la Universidad, deberá ser notificado al CIC, por escrito por los autores, inventores antes de su publicación o divulgación.

Artículo 23

El registro de Propiedad Intelectual inicia luego de que los autores o inventores presenten la solicitud ante el CIC, siendo este ente el que evaluará el potencial en materia patentable.

Artículo 24

El CIC, luego de la evaluación costo/beneficio, proporcionará los recursos económicos a los autores o inventores, para realizar el trámite de protección ante el Estado contemplado en esta normativa.

Artículo 25

Respecto al reconocimiento por patentes, los valores serían:

- Para patente de invención 4000 soles.
- Para patente de utilidad 3000 soles.

Confidencialidad

Artículo 26

Todos los docentes y miembros de la comunidad de la Universidad, así como cualquier persona que participe en los procesos de propiedad intelectual están obligados de mantener estricta confidencialidad sobre la información que puede afectar la adquisición de los derechos de propiedad intelectual por lo que deberán estar suscritos a contratos de confidencialidad.

Sanciones

Artículo 27

Cualquier actividad o acto que trasgreda el cumplimiento de esta normativa será evaluado por el CIC para la sanción correspondiente.

Artículo 28

Los derechos mencionados en esta normativa y otorgados a los autores son protegidos mediante mecanismos administrativos legales y penales. La violación a la Propiedad Intelectual por parte de docentes y miembros de la comunidad de la universidad estará sujeta al código penal.

Artículo 29

El CIC determinará el tipo de falta cometida calificándola de leve o grave dependiendo de la repercusión en la integridad moral y económica de la Universidad.

Artículo 30

Están tipificadas como faltas el uso no autorizado de tecnologías, invenciones, resultados de investigación, el lucro económico no autorizado de tecnologías o resultados de investigación protegidos, sin la autorización del autor. Así también, el uso no autorizado de las marcas o signos distintivos de la Universidad.

Autoridades y Comité de Propiedad Intelectual

Artículo 31

El CIC es la instancia encargada y responsable por los temas operativos de la propiedad intelectual.

ANEXO 1

CONTRATO DE COTITULARIDAD DE INVENCION DE LA UCAL

Contrato de cotitularidad y reglas de uso de los derechos sobre invención y/o patente que celebran por una parte el “sujeto A” a quien en lo sucesivo se le denominará “el Cotitular 1” y por la otra el “sujeto B” a quien en lo sucesivo se le denominará como el “Cotitular 2” al tenor de las siguientes

DECLARACIONES

DECLARA “COTITULAR 1” QUE:

- a) Ser _____
- b) Haber participado en investigaciones relacionadas con _____ y que como consecuencia el resultado de estas ha creado una invención consistente en _____.
- c) Haber logrado un acuerdo con el “Cotitular 2” para compartir la titularidad de la invención y la cotitularidad de la patente _____.
- d) Tener domicilio en _____.
- e) Que se encuentre facultado para el ejercicio del comercio, con plena capacidad física y jurídica para contratar y obligarse conforme a los términos del presente contrato.

DECLARA EL “COTITULAR 2” QUE:

- a) Ser _____
- b) Haber logrado un acuerdo para compartir la titularidad de “la invención” a qué se refiere el presente contrato y así compartir la cotitularidad con “el Cotitular 1”.
- c) Tener domicilio en _____.

DECLARA LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO QUE:

- a) Es su deseo celebrar el presente contrato en los términos establecidos en el mismo, y por lo tanto podrán velar por los intereses de ambos en los términos del presente contrato de reglas de uso de invención y cotitularidad.
- b) Ser cotitulares de la invención y por ende de la patente que en su caso llega a tramitarse en los términos que se detallan en el presente.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes de común acuerdo que la titularidad de la invención y/o o la patente corresponde en un _____ por ciento a “el cotitular 1” y en un _____ por ciento a “el Cotitular 2”.

SEGUNDA. RÉGIMEN DE LAS LICENCIAS.

Las Partes no podrán licenciar, transferir, ceder o gravar cualquiera de los derechos adquiridos en virtud del presente contrato ni de los registros y derechos sobre “la patente”, sigue consentimiento previo por escrito de ambos titulares, bajo pena de provocar la nulidad y rescisión de dicho convenio más el pago de los daños y perjuicios que se originen a la parte afectada.

En cuanto a si los contratos de licencia o cesión que de forma conjunta celebran por escrito para la explotación de la patente dependerá de cada negociación el que pueda impactar el cobro de regalías o hacerlo de forma gratuita.

La inscripción de los contratos por ambos celebrados podrá realizarlo o autorizarlo cualquiera de las partes.

TERCERA: REPRESENTACIÓN COMÚN.

Se conviene que cualquiera de las partes podrá representar los intereses de ambos, sin que para ello se requiera la autorización y firma de la otra parte y en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de pagar las tarifas correspondientes por el mantenimiento de los derechos como lo establece la ley.
- Cuando se trate de contestación oficios o requerimientos de la autoridad.
- Cuando se trate de firmar demandas de infracción administrativa, seguidas en formato de juicio, denuncias penales o juicio de amparo.
- En general toda acción necesaria para mantener la vigencia de la patente y la defensa de la misma.

Si se conviene que se requerirá del consentimiento de las firmas de ambas partes para los siguientes actos:

- Cuando se trate de conceder una licencia de Uso de la patente o se establezca una cesión de derechos de la misma.
- Cuando haya escrito de Cancelación de licencia.
- En qué general cualquier acto que limite, transmita, grave o ponga en riesgo los derechos de la patente.

CUARTA: IDENTIFICACIÓN Y CRÉDITOS DE LA INVENCIÓN.

Las partes deberán velar por que los créditos de la patente sean reconocidos para ambas partes con las siguientes modalidades:

- en Cotitular 1 fue responsable de _____
- el Cotitular 2 fue responsable de _____
- Ambas partes fueron responsables por el total y completo desarrollo de la invención y la patente.

QUINTA: VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato termina en el momento en que la vigencia de los derechos de las patentes en cuestión haya fenecido.

SEXTA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones o comunicaciones entre las partes, deberán constar por escrito, y se entregarán personalmente o por correo registrado o certificado a su destinatario en los siguientes domicilios:

- Cotitular 1 _____
- Cotitular 2 _____

SÉPTIMA: SEPARACIÓN VOLUNTARIA.

Las partes convienen en que para el supuesto de que alguna de ellas decida separarse voluntariamente o por caso fortuito los derechos que le pertenecen conforme al presente convenio deberán dar a el Cotitular que vaya a permanecer como titular de la patente, el derecho de tanto, para adquirir ya sea por compraventa, donación o algún otro medio jurídico la parte restante de la titularidad de la patente base de este instrumento.

Para lo establecido en el párrafo anterior las partes intentarán fijar un precio de la parte en cuestión, y en caso de que no lo puedan lograr por sí mismos, deberán que nombrará a un tercero que en base a los ingresos recibidos en los últimos ___años y que consten con Cuentas bancarias y contabilidad, para que el

promedio anual se aplique un ___ y de ahí se inicia la negociación.

Si el acuerdo no se logra con la fórmula señalada anteriormente se deberán ofrecer a un tercero sin embargo mantendrá su derecho de preferencia la otra parte por un periodo de 10 días, en caso de no hacerlo valer se procederá a la venta.

De no lograrse la venta a terceros el precio se reducirá un ___ mensual durante el tiempo que tome llegar a la negociación final.

OCTAVA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y ENMIENDAS.

El contrato representa la totalidad de los acuerdos y obligaciones contraídas por las partes, respecto a la invención y la patente, por lo que sustituye cualquiera otras comunicaciones y acuerdos previos sostenidos entre las partes. el contrato sólo se modificará mediante convenio otorgado por escrito entre las partes, actuando en su caso por sí o a través de sus apoderados.

NOVENO: COBRO DE REGALÍAS.

Las partes designan y facultan a _____ para que en nombre y representación de ambos acuda en su caso en con el inversionista a empresas que adquieran la licencia de explotación y uso de la patente.

La persona designada deberá de entregar un reporte por escrito de cada uno de los cobros realizados y de las cantidades recibidas.

DÉCIMA: TRAMITACIÓN DE PATENTES.

Este como un acuerdo para ambas partes que los gastos de tramitación nacionales e internacionales serán cubiertos en una fórmula directamente proporcional a su porcentaje en la continuidad de la patente.

DÉCIMA PRIMERA: MUERTE.

Las partes de común acuerdan que para el evento de la muerte de alguno de ellos o de ambos serán sus legítimos herederos, los que adquieran el porcentaje de la participación que cada uno posee.

Para el evento de que alguna de las partes o ambas fallezcan sin herederos se pacta que la parte de quien fallezca le será acrecentada a quien permanezca en vida.

DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Todas las controversias que resulten respecto a la interpretación o aplicación del presente contrato, serán resueltas mediante las autoridades competentes.

Por "Cotitular 1"

Por "Cotitular 2"

Testigo

Nombre: _____

Nombre: _____

Testigo

Domicilio: _____

Domicilio: _____

ANEXO 1

ACUERDO MUTUO ENTRE ESTUDIANTES DE LA UCAL, DOCENTES O CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

De una parte, _____ con D.N.I. o documento de identidad _____,
en calidad de _____ de la UCAL.

De otra parte, _____ con D.N.I. o documento de identidad _____,
en calidad de _____ de la UCAL.

De otra parte, _____ con D.N.I. o documento de identidad _____,
en calidad de _____ de la UCAL.

Entre todas los involucrados se acuerda que, los estudiantes de grado o posgrado, docentes o cualquier miembro de la UCAL deben ser reconocidos y protegidos para tener derechos de propiedad intelectual del trabajo, según su aporte, pudiendo ser asesorados o líderes del proyecto.

Sobre la confidencialidad.

Los involucrados deben mantener estricta confidencialidad sobre la información que puede afectar la adquisición de los derechos de propiedad intelectual, por lo que están obligados a:

- Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito.
- No divulgar la información confidencial, únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización.
- Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo.
- No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo, salvo que sea expresamente autorizado por escrito.